

SINTESIS DE RESOLUCIÓN

SOLICITUD: 1.- Solicitud de información folio infomex 01129215: "Desglose de presupuesto de Egresos 2015 por Unidad Responsable" y 2.- Solicitud de información folio infomex 01129115 "Presupuesto de Egresos 2015 con desglose a nivel partida y calendarizado por Unidad Responsable" (sic).

RESPUESTA DE LA UTI: Respecto a solicitud de información 1. resultó procedente y refiere que anexa Desglose de presupuesto de Egresos 2015 por Unidad Responsable en 4 cuatro fojas previo pago correspondiente.

Respecto a solicitud de información 2. resultó procedente y refiere que pone a disposición la información requerida en 27 veintisiete fojas útiles.

INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE:

El agravio de la recurrente relativo al recurso de revisión 681/2015, consistente en términos generales que el sujeto obligado le negó la información requerida ya que lo que se le entregó es un presupuesto con desglose a partida, siendo ésta información diversa a la solicitada: "Desglose del Presupuesto de Egresos 2015 por Unidad Responsable".

El agravio de la recurrente relativo al recurso de revisión 682/2015, consistente en términos generales que el sujeto obligado le entregó la información solicitada parcialmente ya que lo que se le entregó es un presupuesto con desglose a partida y por unidad responsable, pero además solicitó el presupuesto calendarizado por Unidad Responsable, por lo que se puede verificar que solo se realizó el desglose a partida y Unidad Responsable.

En ambos manifiesta que el sujeto obligado mancilló su derecho humano y fundamental de acceso a la libre información, aunado a que lo solicitado es información que el sujeto obligado debe de generar y es de carácter público y parte integral de la Administración Pública Municipal, debiendo de rendir cuentas porque ejerce recursos públicos, de acuerdo a lo que establece el artículo 46 fracción II, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y lo que refiere el numeral 202 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI: El recurso de revisión 681/2015, se declara fundado y se requiere al sujeto obligado para que tomando en consideración que la solicitud de información que se atiende la determinó en sentido procedente, gestione lo conducente ante el Departamento de Control Presupuestal de la Tesorería Municipal para que le ponga a disposición de la recurrente por el medio de acceso o modalidad de entrega solicitado "Vía Sistema Infomex Jalisco" la información que requirió de origen consistente en; Desglose de presupuesto de Egresos 2015 por Unidad Responsable, asimismo para el caso de que la recurrente requiera copias simples o certificadas de dicha información, ponerle a su disposición previo pago de los derechos correspondientes, debiéndosele considerar las 4 cuatro copias simples que ya pagó (recibo oficial 298403), de acuerdo al expediente interno contenido en el UT. 1661/2015, infomex 01120215.

El recurso de revisión 682/2015, se declara parcialmente fundado y se requiere al sujeto obligado para que tomando en consideración que la solicitud de información que se atiende la determinó en sentido procedente, gestione lo conducente ante la Dirección de Egresos, Departamento de Control Presupuestal de la Tesorería Municipal para que le ponga a disposición de la recurrente por el medio de acceso o modalidad de entrega solicitado "Vía Sistema Infomex Jalisco" la información que requirió de origen consistente en; El presupuesto de Egresos 2015 con desglose a nivel partida y calendarizado por Unidad Responsable, asimismo para el caso de que la recurrente requiera copias simples o certificadas de dicha información, ponerle a su disposición previo pago de los derechos correspondientes, debiéndosele considerar las 7 siete copias simples que ya pagó (recibo oficial 298402), de acuerdo al expediente interno contenido en el UT. 1660/2015, infomex 001129115.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **681/2015 Y SU ACUMULADO 682/2015.**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**
RECURRENTE:
CONSEJERA PONENTE: **OLGA NAVARRO BENAVIDES.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro de Noviembre del 2015 dos mil quince. -----

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número 681/2015 y su acumulado 682/2015, interpuesto por la solicitante de información ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El día 15 quince de julio del 2015 dos mil quince, la ahora recurrente presentó dos solicitudes de información vía Sistema Infomex Jalisco, generándose los números de folio 01129215 y 01129115, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, lo anterior en atención a lo contenido en el numeral 80 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que para los efectos de la presente resolución, se identificarán respectivamente con el número de folio generado, en las cuales solicitó lo siguiente:

*SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO INFOMEX 01129215
"Desglose de presupuesto de Egresos 2015 por Unidad Responsable"(sic).*

*SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO INFOMEX 01129115
"Presupuesto de Egresos 2015 con desglose a nivel partida y calendarizado por Unidad Responsable" (sic).*

2. Con fecha 15 quince de Julio del año en curso, la Unidad de Transparencia de sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara, generó respectivamente los acuerdos de admisión a las solicitudes de información referidas en el punto anterior, ya que las mismas cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de igual manera dispuso integrar los expedientes EXP.UT 1660/15 y

EXP.UT 1661/15, así como realizar las comunicaciones internas necesarias para requerir la información solicitada para en su momento emitir resoluciones correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 de la referida Ley de la materia vigente. Acuerdos que fueron notificados vía sistema infomex Jalisco dentro de los folios 01129215 y 01129115 en esta misma fecha.

3.- Tras los trámites internos seguidos al interior de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara, con fechas 21 veintiuno y 23 veintitrés de julio del año 2015 dos mil quince, la entonces Titular de dicha Unidad de Transparencia, mediante acuerdos identificados como Exps. UT.1661/2015, Infomex 01129215 y UT.1660/2015, Infomex 01129115, resolvió las solicitudes de información del ahora recurrente, en sentido **PROCEDENTES**, de acuerdo al resultado que obtuvo en respuesta de la Tesorería Municipal dentro de los subfolios 01129215-001 y 01129115-001, las cuales notificó respectivamente al recurrente vía sistema infomex Jalisco en esas mismas fechas y en lo que aquí interesa resolvió en cada una de ellas lo siguiente:

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO INFOMEX 01129215, EXP. UT.1661/2015, NOTIFICADA AL RECURRENTE EN FECHA 21 VEINTIUNO DE JULIO DE 2015.

“... ”

CONSIDERANDOS:

IV.- Ahora bien, cabe señalar que derivado de la gestión interna realizada por esta Unidad de Transparencia siempre prevalecieron los principios rectores de transparencia con la finalidad de satisfacer las necesidades de información del solicitante y en la respuesta emitida por la Tesorería Municipal, dio respuesta a lo peticionado manifestando lo siguiente:

Respuesta Tesorería Municipal Oficio No. DC/713/2015

...“anexo una ficha informativa emitida por el Departamento de Control Presupuestal para darle respuesta a su solicitud”(sic)

FICHA INFORMATIVA

...“anexo el presupuesto de Egresos Desglosado por unidad responsable 2015.”(sic)

V.- Así pues, de las manifestaciones realizadas por el funcionario en comento, se observa que la misma señala que si es posible proporcionar la información que requiere, poniendo a disposición 04 cuatro fojas simples con la información a su solicitud, previo pago de derechos correspondientes, por lo tanto, se alude a una procedencia de la información requerida.

VI.- Por otra parte en lo relacionado a la forma en que el solicitante deseaba que se le entregara la información, hago de su conocimiento que su solicitud si generó 04 cuatro copias simples con la información requerida, mismas que se ponen a su disposición previo pago de derecho correspondiente, sin embargo, si usted desea copia de la resolución emitida por esta Unidad de Transparencia, es necesario se presente a cubrir el costo del mismo. Se le hace de conocimiento que la información referida con anterioridad, se encontrará disponible para su acceso y consulta directa de forma gratuita

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, ubicadas en la calle Pedro Moreno #1521, primer piso, concertando previa cita con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de acuerdo artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por otra parte, en caso de requerir copias de la documentación éstas se encontrarán disponibles previo pago de \$1.00 peso por copia simple o de \$40.00 pesos por copia certificada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 punto 22 fracción V inciso a) y el artículo 50 fracción II inciso a), respectivamente, de la Ley de Ingresos vigente para el municipio de Guadalajara.

...

RESOLUTIVOS

...

SEGUNDO.- Se declara la presente resolución en sentido **PROCEDENTE**, derivada de la solicitud de información presentada por el peticionario, por las consideraciones antes expuestas..."(sic)

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO INFOMEX 01129115, EXP. UT.1660/2015, NOTIFICADA AL RECURRENTE EN FECHA 23 VEINTITRÉS DE JULIO DE 2015.

...

CONSIDERANDOS:

IV.- Ahora bien, cabe señalar que derivado de la gestión interna realizada por esta Unidad de Transparencia siempre prevalecieron los principios rectores de transparencia con la finalidad de satisfacer las necesidades de información del solicitante y en la respuesta emitida por la Tesorería Municipal, dio respuesta a lo peticionado manifestando lo siguiente:

Oficio número DC/736/2015 Tesorería Municipal

"(...) le anexo la información solicitada(...)"[Sic].

V.- Así pues, de las manifestaciones realizadas por el funcionario en comento, se observa que el mismo hace referencia a la existencia de la información en virtud de que pone a disposición la documentación requerida, por lo tanto se alude a una procedencia de la información requerida. Dicha documentación consta de 27 veintisiete fojas útiles.

VI.- Por otra parte en lo relacionado a la forma en que el solicitante deseaba que se le entregara la información, es necesario que se presente a cubrir el costo de los mismos. Se le hace de su conocimiento que documentación refería con anterioridad y las constancias que integran el presente expediente, se encontrará disponible para su acceso y consulta directa de forma gratuita en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, ubicadas en la calle Pedro Moreno #1521, primer piso, concertando previa cita con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de acuerdo artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por otra parte, en caso de requerir copias de la documentación éstas se encontrarán disponibles previo pago de \$1.00 peso por copia simple o de \$40.00 pesos por copia certificada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 fracción V inciso a) y el artículo 50 fracción II inciso a), respectivamente, de la Ley de Ingresos vigente para el municipio de Guadalajara.

...

RESOLUTIVOS

...

SEGUNDO.- Se declara la presente resolución en sentido **PROCEDENTE**, derivada de la solicitud de información presentada por el peticionario, por las consideraciones antes expuestas..."(sic)

4. Inconforme con las respuestas de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con fecha 03 tres de agosto del año en curso, vía correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, el ahora recurrente presentó sus respectivos recursos de revisión relativos a las respuestas obtenidas de sus solicitudes de información de origen, los cuales fueron recibidos oficialmente con fecha 04 cuatro de agosto de 2015 dos mil quince con folios 06255 y 06256, ante la oficialía de partes de este Instituto, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, desprendiéndose que se agravia de lo siguiente:

AGRAVIOS RELATIVOS A LA RESPUESTA OBTENIDA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO INFOMEX 01129215, EXP. UT.1661/2015, NOTIFICADA AL RECURRENTE VÍA INFOMEX EN FECHA 21 VEINTIUNO DE JULIO DE 2015, ARGUMENTA:

“...
L información solicitada, es obligatoria de generarse y es de carácter público, como se indica en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aplicable para el sujeto obligado, y que prescribe claramente en su artículo 46, fracción II, inciso b) que deberá de reproducir su información presupuestaria, desagregada en estados analíticos del presupuesto de egresos en clasificaciones:

- i. Administrativa;
- ii. Economía y por objeto del gasto,
- iii. Funcional y programática;

Asimismo, el artículo 202 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, establece la obligación de los Ayuntamientos del Estado de Jalisco de generar un presupuesto de egresos, que deberá formularse con base en programas que señale los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y las unidades responsables de su ejecución, traducidos en capítulos, conceptos y partidas presupuestales.

...
El día martes 21 de julio el sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Guadalajara, notificó en su resolución que la solicitud de información era PROCEDENTE y señaló el domicilio de su Unidad de Transparencia para acudir personalmente por la información.

En ese sentido acudí personalmente al domicilio señalado por el sujeto obligado y recibí la información el cual es un anexo del presente recurso de revisión.

Como se desprende del anexo, se puede apreciar que la información es un presupuesto con desglose a partida, por lo que no es la información que la suscrita solicité, debido a que pedí en los términos que establecen los artículos 79 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Desglose de presupuesto de egresos 2015 por Unidad Responsable.

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado, Ayuntamiento de Guadalajara mancilló mi derecho humano y fundamental de acceso a la libre información, en virtud de que el sujeto obligado entregó la información solicitada equivocadamente, además de lo argüido se determina que el desglose de presupuesto 2015 por Unidad Responsable es información Pública que el Ayuntamiento de Guadalajara debe generar como ente público parte integral de la Administración Pública Municipal...”(sic)

AGRAVIOS RELATIVOS A LA RESPUESTA OBTENIDA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO INFOMEX 01129115, EXP. UT.1660/2015,

**NOTIFICADA AL RECURRENTE VÍA INFOMEX EN FECHA 23 VEINTITRÉS
DE JULIO DE 2015, ARGUMENTA:**

“...
El día jueves 23 de julio el sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Guadalajara, notificó en su resolución que la solicitud de información era PROCEDENTE y señaló el domicilio de su Unidad de Transparencia para acudir personalmente por la información.

En ese sentido acudí personalmente al domicilio señalado por el sujeto obligado y recibí la información, el cual es un anexo del presente recurso de revisión.

Como se desprende del anexo, se puede apreciar que la información es parcialmente procedente, debido a que la información que proporcionó el sujeto obligado en su presupuesto con desglose a partida y por unidad responsable, sin embargo en mi solicitud especifiqué que pedía efectivamente el presupuesto de egresos 2015 con desglose a nivel partida, pero además solicité el presupuesto calendarizado por Unidad Responsable, lo cual se puede verificar que solo se realizó el desglose a partida y Unidad Responsable.

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado, Ayuntamiento de Guadalajara mancilló mi derecho humano y fundamental de acceso a la libre información, en virtud de que el sujeto obligado entregó la información solicitada parcialmente, además de lo argüido se determina que el presupuesto de egresos 2015 Calendarizado por Unidad Responsable es información Pública que el Ayuntamiento de Guadalajara debe generar como ente público parte integral de la Administración Pública Municipal...”(sic)

5. Mediante acuerdo de fecha 11 once de agosto del año 2015 dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fundamento en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, admitió los recursos de revisión interpuestos por el ahora recurrente, referidos en el punto anterior; asignándoles respectivamente los números de expedientes recurso de revisión 681/2015 y 682/2015. Asimismo se acordó que derivado del análisis de los mencionados recursos de revisión, se concluyó que al ser presentados por el mismo recurrente en contra del mismo sujeto obligado, se ordenó la acumulación de los mismos, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 79 del Reglamento de la Ley de la materia vigente, se ordenó la **ACUMULACIÓN** al recurso más antiguo, es decir, al recurso de revisión **681/2015**. De igual forma se le tuvieron por recibidas las pruebas presentadas por el ahora recurrente. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto a la Consejera Ponente Olga Navarro Benavides, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente. En el mismo acuerdo, de conformidad con lo previsto en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se requirió al sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remitiera un informe acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos.

6. Mediante acuerdo de fecha 12 doce de agosto del año 2015 dos mil quince, la Consejera Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de revisión de mérito, y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de tres días hábiles a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondientes notificación para manifestar su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna al respecto, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, así como el acuerdo de admisión descrito en el punto 5 cinco de los presentes antecedentes, fueron notificados al sujeto obligado mediante oficio CNB/018/2015, el día 13 trece de agosto del año en curso, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; mientras que al recurrente se le notificó vía correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 12 doce de agosto del año en curso, como consta a fojas treinta y tres y treinta y cuatro de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7. Como consecuencia, el día 18 dieciocho de agosto del año 2015 dos mil quince, ante la oficialía de partes de este Instituto, se recibió con folio 06616, el oficio SG/UT/1695/2015, signado por la entonces Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara, por el cual rinde informe de contestación al recuso de revisión que nos ocupa, en el cual manifiesta lo siguiente:

RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN 681/2015 EXP. UT 1661/2015

“...
De lo recurrido se puede observar que el solicitante de información no tiene una idea clara de lo que solicitó, en virtud de que como bien lo establece presentó su solicitud de información en apego los numerales 79 y 81 de la Ley de la materia, deviniendo un “acuerdo de admisión” situación que es errónea en virtud de que en ningún momento se le coartó el derecho de acceso a la información pública, situación que se acredita con las constancias anexas y con las copias simples que anexo a su escrito de recurso de revisión, tale es así, que realizó el pago correspondiente de la información enviada a ésta por la Tesorería Municipal, firmando de conformidad con la recepción de las mismas.

Entonces pues, este sujeto obligado no logra entender el acto recurrido por la solicitante de información en virtud de que se encuentra en su poder la información solicitada.

De acuerdo a lo anteriormente manifestado y en virtud de no existir actos que recurrir, le solicito de la manera más atenta e confirmen las respuestas emitidas por este sujeto obligado..."(sic)

RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN 682/2015 EXP. UT 1660/2015

De lo recurrido se puede observar que el solicitante de información no tiene una idea clara de lo que solicitó, en virtud de que como bien lo establece, requirió el presupuesto de Egresos 2015 con desglose a nivel partida y calendarizado por Unidad Responsable, documentos que se encontraron a su disposición previo pago de los derechos correspondientes de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Guadalajara.

Es decir, la solicitante argumenta que esta Unidad entregó una parcialidad de la información petitionada, sin embargo, de las propias actuaciones se desprende que la hoy recurrente solamente realizó el pago de 7 siete fojas, mimas que recibió de conformidad el 31 treinta y uno de julio del año en curso.

No es óbice mencionar, que en el Considerando V de la resolución emitida por esta Unidad de Transparencia, claramente se señala que la información que daba respuesta total a su solicitud se encontraba disponible en 27 veintisiete fojas útiles y fue precisamente la hoy recurrente quien no realizó el pago de las veinte fojas faltantes, sin embargo, como se mencionó con anterioridad, se anexa al presente la totalidad de las constancias que integran el expediente generado en esta Unidad de Transparencia.

Por otra parte, establece que este sujeto obligado "mancilló" su derecho "humano y fundamental" situación que es errónea en virtud de que en ningún momento se le coartó el derecho de acceso a la información pública, situación que se acredita con las constancias anexas y con las copias simples que anexó a su escrito de recurso de revisión, tal es así, que realizó el pago correspondiente de la información enviada a ésta por la Tesorería Municipal, firmando con la conformidad con la recepción de las mismas.

Entonces pues, este sujeto obligado no logra entender el acto recurrido por la solicitante de información en virtud de que la información siempre ha estado a su disposición para satisfacer sus necesidades de información.

De acuerdo a lo anteriormente manifestado y en virtud de no existir actos que recurrir, le solicito de la manera más atenta e confirmen las respuestas emitidas por este sujeto obligado..."(sic)

8. Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de agosto del año 2015 dos mil quince, suscrito por la Consejera Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, se tuvo por recibido el oficio SG/UT/1695/2015, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, por lo que visto su contenido, se le tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación respecto al recurso de revisión de mérito, el cual será tomado en consideración en el punto correspondiente de la presente resolución. Asimismo una vez que fue analizado el informe referido y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la Legislación Civil Adjetiva, al haber sido exhibidos, los mismos se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados, en

razón de tener relación con los hechos controvertidos, documentos que fueron recibidos en su totalidad y serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Por último en dicho acuerdo, se dio cuenta que feneció el plazo que les fue otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, sin embargo, se hizo constar que las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 punto 2, 41 punto 1 fracción X, 91 punto 1 fracción II y 102 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XII de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, al ser ésta la solicitante de la información, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 91 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 74 del Reglamento de la referida Ley de la materia.

V.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna recibido oficialmente ante la oficialía de partes de este instituto, con fecha 04 cuatro de agosto de 2015 dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que las resoluciones impugnadas por la recurrente le fueron notificadas vía sistema Infomex Jalisco, en los días 21 veintiuno y 23 veintitrés de Julio del año en curso, por lo que considerando el término de ley para la presentación del recurso de revisión, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

VI.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales señaladas en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en no permitir el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución; y al no caer en ningún supuesto del artículo 98 de la multicitada Ley de la materia vigente, resulta procedente este medio de impugnación.

VII.- En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentado los siguientes medios de convicción por parte de la recurrente:

a) Copias simples de los Acuses de presentación de las solicitudes de información vía sistema infomex Jalisco, folios 01129215 y 01129115, ambos de fecha 15 de Julio de 2015, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara.

b) Copias simples de las resoluciones a las solicitudes de información en sentido PROCEDENTES, signadas por la Titular de la Unidad de Transparencia del

Ayuntamiento de Guadalajara, de fechas 21 veintiuno y 23 veintitrés de Julio del año 2015 dos mil quince.

c) Copias simples de las impresiones de pantalla con el contenido de la notificación de resolución a las solicitudes, correspondientes a los folios 01129215 y 01129115.

d) 7 siete copias simples relativas a información solicitada dentro del expediente interno del sujeto obligado EXP. UT. 1660/2015, folio infomex 01129115.

Por su parte, el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, aportó los siguientes medios de prueba:

e) Acuse de presentación de solicitud de información con folio 01129215, de fecha 15 quince de julio del año en curso.

f) Acuerdo de admisión de fecha 15 quince de julio del presente año.

g) 05 cinco impresiones de pantalla del sistema Infomex Jalisco.

h) Oficio DC/713/2015, de fecha 20 veinte de julio del año en curso, signado por el Director de Contabilidad, con anexos.

i) Resolución de fecha 21 veintiuno de julio del año en curso, signada por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.

j) Copia de recibió oficial 298403, de fecha 31 treinta y uno de julio del año en curso.

k) Dos acuses de entrega de información de fecha 31 treinta y uno de julio del año en curso.

l) Acuse de presentación de solicitud de información con folio 01129115, de fecha 15 quince de julio del año en curso.

m) Acuerdo de admisión de fecha 15 quince de julio del presente año.

n) Acuse de notificación electrónica de fecha 23 veintitrés de julio del año en curso.

o) Oficio DC/736/2015, de fecha 23 veintitrés de julio del año en curso, signado por el Director de Contabilidad, con anexos.

p) Resolución de fecha 23 veintitrés de julio del año en curso, signada por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.

q) Copia de recibió oficial 298402, de fecha 31 treinta y uno de julio del año en curso.

VIII.- Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de la Ley de la materia, el cual refiere que la valoración de las pruebas se hará conforme a las disposiciones supletorias relativas y señaladas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código, de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II y VII, 329, 330, y demás relativos y aplicables, por lo que las pruebas señaladas con los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p) y q), al ser ofertadas las primera cuatro por la recurrente y las restantes por el sujeto obligado, todas en copias

simples, carecen de pleno valor probatorio, sin embargo, al ser adminiculadas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes, a todas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia, relativas a las solicitudes de información planteadas por la ahora recurrente el día 15 quince de julio del año en curso, vía Sistema Infomex Jalisco dentro de los folios 01129215 y 01129115, dentro de los expedientes internos UT 1660/2015 Y 1661/2015 sustanciados ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Además, es importante manifestar que este Instituto se constituye como administrador del Sistema Infomex Jalisco, sobre el cual se tiene su validación y administración, otorgando certeza a la comunicación entre el sujeto obligado y el solicitante de la información; por lo que todas las constancias que obran en los folios correspondientes a las solicitudes de información planteadas, serán tomadas en cuenta para resolver el presente recurso, otorgándoseles valor probatorio pleno, lo anterior es así, toda vez que las solicitudes de información que nos ocupan fueron presentadas a través del Sistema Infomex Jalisco, generándose con los folios 01129215 y 01129115 01083415.

IX.- Para los efectos legales correspondientes, se analizarán por separado cada uno de los recursos de revisión que fueron planteados, de acuerdo a las consideraciones y argumentos que a continuación se exponen:

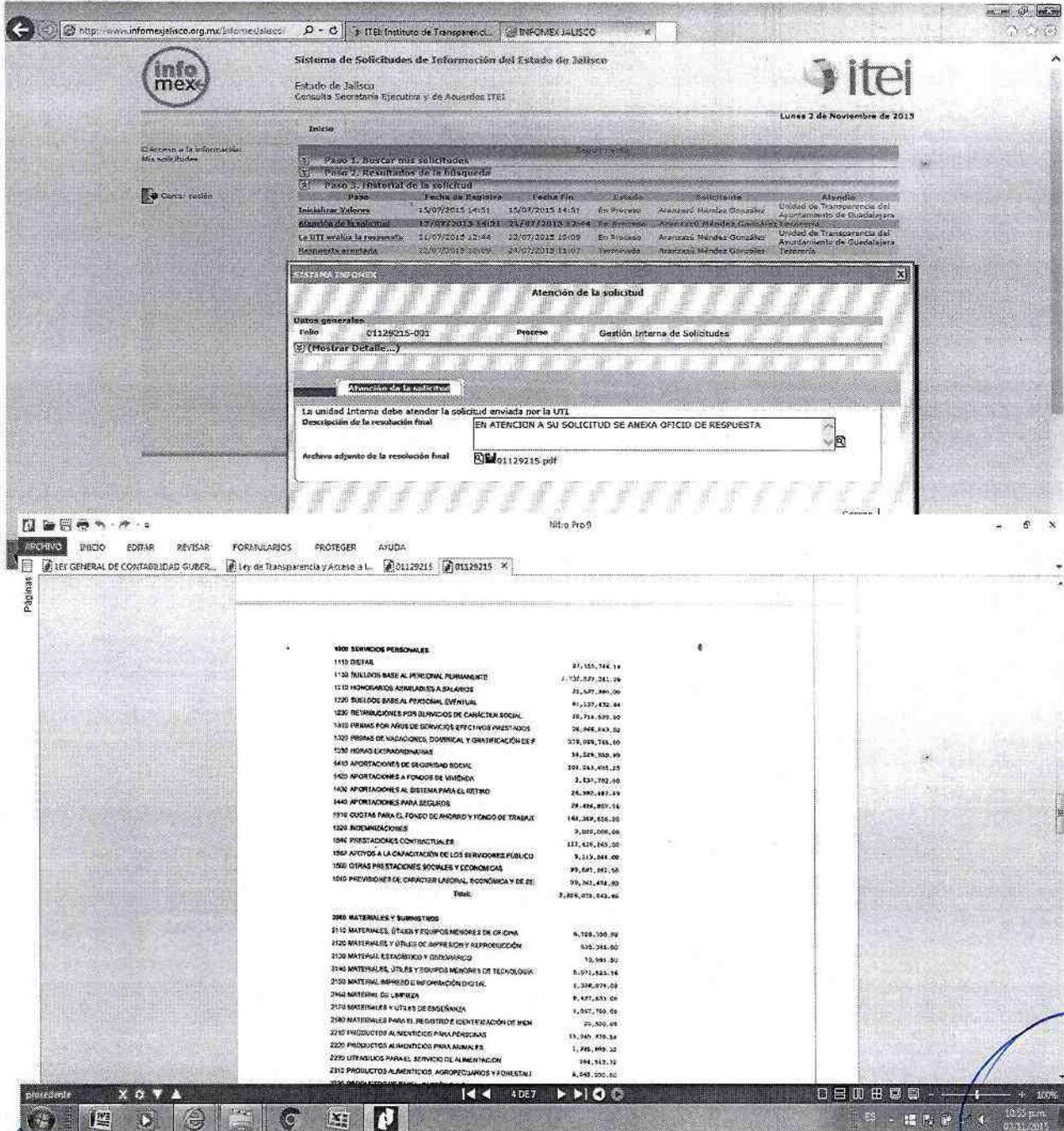
RECURSO DE REVISIÓN 681/2015

El agravio de la recurrente relativo al recurso de revisión 681/2015, consistente en términos generales que el sujeto obligado le negó la información requerida ya que lo que se le entregó es un presupuesto con desglose a partida, siendo ésta información diversa a la solicitada: "*Desglose del Presupuesto de Egresos 2015 por Unidad Responsable*", por lo que mancilló su derecho humano y fundamental de acceso a la libre información, aunado a que lo solicitado es información que el sujeto obligado debe de generar y es de carácter público y parte integral de la Administración Pública Municipal, debiendo de rendir cuentas porque ejerce recursos públicos, de acuerdo a lo que establece el artículo 46 fracción II, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y lo que refiere el numeral 202 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Por su parte el sujeto obligado en su informe que rindió, prácticamente confirma su respuesta otorgada en sentido procedente en el sentido de que puso a disposición de la solicitante previo pago correspondiente 04 cuatro copias simples de las cuales a su consideración contienen la información requerida y argumenta que de lo recurrido se observa que la solicitante de información no tiene una idea clara de lo que solicitó y que es erróneo que haya mancillado su derecho ya que en ningún momento se le coartó su derecho de acceso a la información pública como se acredita con las constancias que anexó y las copias simples anexadas al escrito de recurso de revisión por la ahora recurrente, ya que dice que ésta realizó el pago correspondiente de la información enviada por la Tesorería Municipal firmado de conformidad la recepción de las mismas, por lo que no logra entender el acto recurrido por la solicitante de información, ya que se encuentra en su poder la información solicitada.

Por lo tanto, al analizar las constancias que integran el expediente del recurso de revisión 681/2015, relativo al expediente UT 1661/2015, así como las posturas de las partes, para los suscritos, el agravio resulta fundado, ya que deviene del hecho de que el sujeto obligado en su respuesta confirmada en su informe de Ley y contenida en el acuerdo de fecha 21 veintiuno de julio del año en curso, dentro del expediente interno UT.1661/15, si bien de la respuesta que obtuvo de la Tesorería Municipal mediante su oficio DC/713/2015, por el que manifiesta que anexa un ficha informativa emitida por el Departamento de Control Presupuestal "*Ficha Informativa "...anexo el Presupuesto de Egresos desglosado por unidad responsable 2015"*, y que de ésta manifestación realizada por dicho funcionario señaló que si es posible proporcionar la información que requiere, poniendo a disposición 04 cuatro copias simples con la información a su solicitud, previo pago de los derechos correspondientes, aludiendo a la procedencia de la información requerida, por lo que tomando en consideración que el recurrente se agravia que le negaron la información ya que equivocadamente le entregaron información del presupuesto con desglose a partida, diversa a la solicitada, por lo que en efecto de la respuesta otorgada no se desprende la motivación y fundamentación sobre el sentido de la resolución, es decir, si bien le resolvió su solicitud en sentido procedente más no justificó ni acredita que la información puesta a disposición fuera la atinente a la solicitada de origen, teniendo razón la recurrente, ya que se corroboró al acceder al Sistema Infomex Jalisco dentro del folio de la solicitud de información 01129215 y en el paso denominado "Atención de la solicitud" del subfolio generado 01129215-001, relativo a la gestión interna realizada por el sujeto obligado, se desprende que adjuntó archivo de la resolución final, del cual una vez vistos, es cierto

que le puso a disposición 4 cuatro fojas pero éstas no corresponden a la materia de lo solicitado, ya que las mismas corresponden al presupuesto con desglose a partida, como atinadamente lo señala la ahora recurrente y como a continuación consta en las siguientes pantallas que se insertan:



900 SERVICIOS PERSONALES	
1110 DETALLE	27,155,744.14
1130 PAGO BASAL AL PERSONAL PERMANENTE	1,132,527,241.94
1210 HONORARIOS ASIGNADOS A SALARIOS	21,437,346.00
1220 SUELDOS BASES AL PERSONAL QUINCENAL	81,127,470.44
1230 REMUNERACIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	26,774,520.00
1310 PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS	26,448,443.52
1320 PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE F	378,028,714.10
1330 HORAS EXCEPCIONALES	34,224,350.49
1410 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	104,243,401.25
1420 APORTACIONES A FONDOS DE VIVIENDA	3,151,702.00
1430 APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO	24,300,487.49
1440 APORTACIONES PARA SEGUROS	28,492,807.14
1510 CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	148,269,654.20
1600 INDEMNIZACIONES	3,000,000.00
1610 PRESTACIONES CONTRACTUALES	121,426,240.00
1620 APOYOS A LA CAPACITACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	9,113,844.00
1630 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	99,601,261.58
1640 PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL, ECONOMICA Y DE SE	99,761,474.83
TOTAL	2,824,074,642.46
200 MATERIALES Y SUMINISTROS	
2110 MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	6,100,000.00
2120 MATERIAL DE Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	610,000.00
2130 MATERIAL ESTADISTICO Y DEMOSTRATIVO	10,000.00
2140 MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIA	8,071,625.14
2150 MATERIAL IMPRESO E INFORMACION DIGITAL	8,204,070.00
2160 MATERIALES DE LIBRERIA	9,427,433.00
2170 MATERIALES Y UTILES DE ENSEÑANZA	1,207,700.00
2180 MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACION DE BIEN	20,000.00
2190 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	15,340,470.54
2200 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES	1,700,000.00
2210 PRODUCTOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION	144,512.30
2310 PRODUCTOS ALIMENTICIOS AGROPECUARIOS Y FORESTAL	6,540,000.00

Sumado a lo anterior, no se acredita el hecho de que el sujeto obligado asegure que no coartó el derecho de acceso a la información de la recurrente porque ésta realizó el pago correspondiente de la información que le envió la Tesorería Municipal y que firmó de conformidad con la recepción de las mismas, ello toda vez que los suscritos al analizar tanto el recibo de pago 298403 que expide la Tesorería Municipal y el acuse de entrega recepción, ambos de fecha 31 treinta y uno de julio del año en curso, si bien es

cierto, se desprende de tales documentos el concepto del pago; 4 cuatro copias simples con el costo; de \$1 un peso cada una, el importe; \$ 4 cuatro pesos, la modalidad; copias simples y la cantidad; 4 cuatro y la firma de la recurrente de recibí de conformidad, también muy cierto es que de los mismos no se desprende que la recurrente recibió la información solicitada de origen, consistente en el Desglose de Presupuesto de Egresos 2015 por Unidad Responsable, de conformidad a lo argumentado en párrafos anteriores.

En tal sentido, es innegable que a la recurrente contrario a lo que afirma el sujeto obligado, sí se le coartó su derecho de acceso a la información pública y no se le permitió el acceso completo de la información que solicitó, ya que se le puso a disposición vía sistema infomex Jalisco y se le entregó personalmente información diversa a la solicitada, como quedó asentado y acreditado con anterioridad.

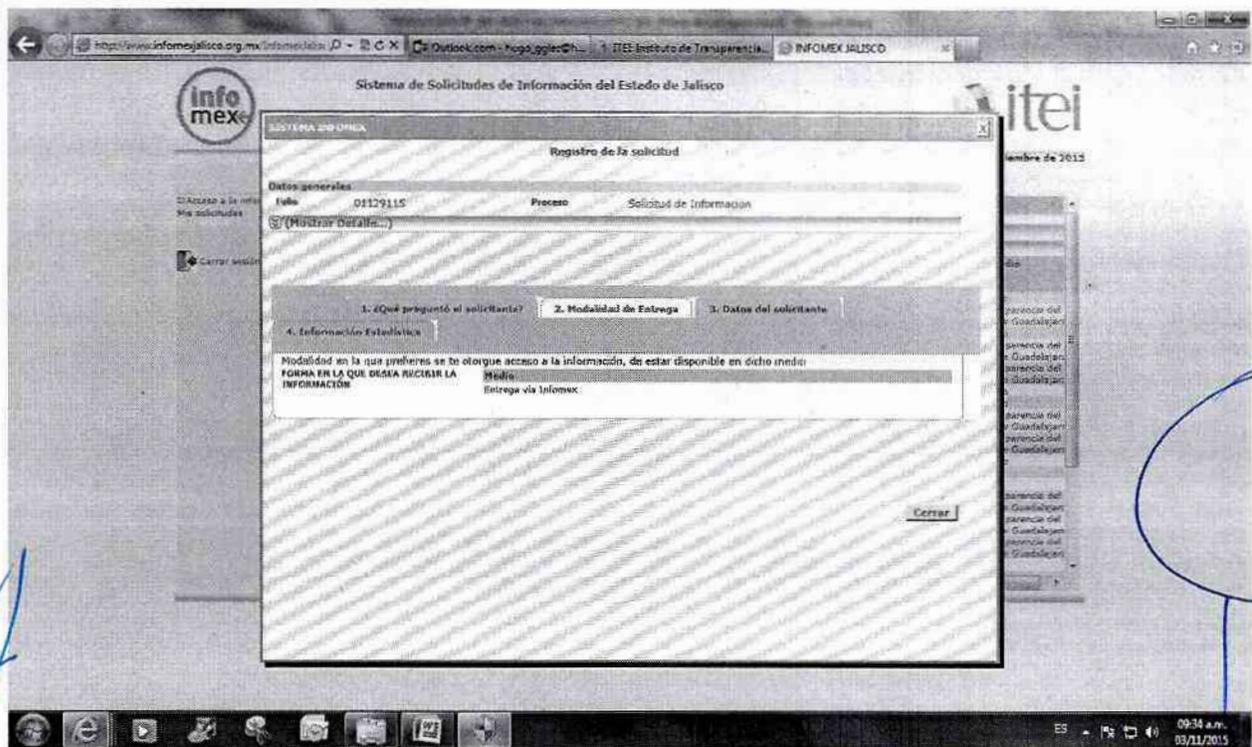
Por lo anteriormente expuesto este Consejo que resuelve determina declarar **FUNDADO** el presente recurso de revisión 681/2015 y en efecto **SE REQUIERE** al sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara por conducto de su Unidad de Transparencia, a efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, tomando en consideración que la solicitud de información que se atiende la determinó en sentido procedente, gestione lo conducente ante el Departamento de Control Presupuestal de la Tesorería Municipal para que le ponga a disposición de la recurrente por el medio de acceso o modalidad de entrega solicitado "Vía Sistema Infomex Jalisco" la información que requirió de origen consistente en; Desglose de presupuesto de Egresos 2015 por Unidad Responsable, asimismo para el caso de que la recurrente requiera copias simples o certificadas de dicha información, ponerle a su disposición previo pago de los derechos correspondientes, debiéndosele considerar las 4 cuatro copias simples que ya pagó (recibo oficial 298403), de acuerdo al expediente interno contenido en el UT. 1661/2015, infomex 01120215. Se apercibe al sujeto obligado para que dentro de los 3 tres días posteriores al término referido con anterioridad, acredite a este Instituto, mediante un informe, haber cumplido con la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 107 fracción I del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

RECURSO DE REVISIÓN 682/2015

El agravio de la recurrente relativo al recurso de revisión 682/2015, consistente en términos generales que el sujeto obligado le entregó la información solicitada parcialmente ya que lo que se le entregó es un presupuesto con desglose a partida y por unidad responsable, pero además solicitó el presupuesto calendarizado por Unidad Responsable, por lo que se puede verificar que solo se realizó el desglose a partida y Unidad Responsable, por lo que mancilló su derecho humano y fundamental de acceso a la libre información, aunado a que lo solicitado es información que el sujeto obligado debe de generar y es de carácter público y parte integral de la Administración Pública Municipal, debiendo de rendir cuentas porque ejerce recursos públicos, de acuerdo a lo que establece el artículo 46 fracción II, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y lo que refiere el numeral 202 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

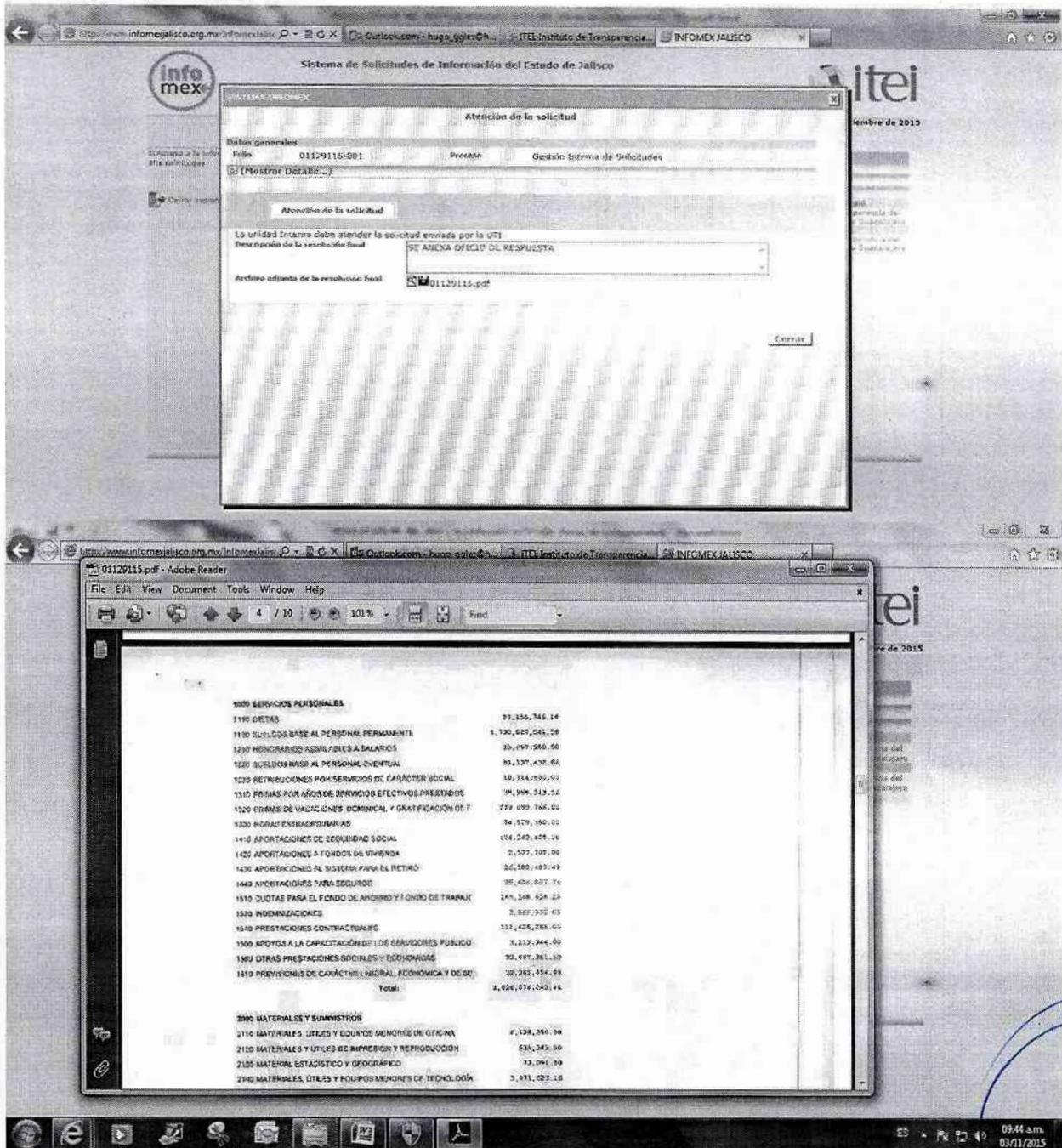
Por su parte el sujeto obligado en su informe que rindió, prácticamente confirma su respuesta otorgada en sentido procedente ya que puso a disposición de la solicitante la documentación requerida que consta de 27 veintisiete fojas útiles, previo pago correspondiente y argumenta que de lo recurrido se observa que la solicitante de información no tiene una idea clara de lo que solicitó en virtud de que requirió el presupuesto de egresos 2015 con desglose a nivel partida y calendarizado por Unidad Responsable, documentos que se encontraron a su disposición, es decir, si la solicitante argumenta que el sujeto obligado entregó una parcialidad de la información petitionada pero que de las propias actuaciones se desprende que la hoy recurrente solamente realizó el pago de 7 siete fojas, mismas que recibió de conformidad el 31 treinta y uno de julio del año en curso y que es erróneo que haya mancillado su derecho ya que en ningún momento se le coartó su derecho de acceso a la información pública como se acredita con las constancias que anexó y las copias simples anexadas al escrito de recurso de revisión por la ahora recurrente, ya que dice que ésta realizó el pago correspondiente de la información enviada por la Tesorería Municipal firmado de conformidad la recepción de las mismas, por lo que no logra entender el acto recurrido por la solicitante de información, ya que la información siempre ha estado a su disposición para satisfacer sus necesidades de información.

Por lo tanto, al analizar las constancias que integran el expediente del recurso de revisión 682/2015, relativo al expediente UT 1660/2015, así como las posturas de las partes, para los suscritos, el agravio resulta parcialmente fundado, ya que si bien es cierto el sujeto obligado en su respuesta confirmada en su informe de Ley y contenida en el acuerdo de fecha 23 veintitrés de julio del año en curso, dentro del expediente interno UT.1660/15, si bien de la respuesta que obtuvo de la Tesorería Municipal mediante su oficio DC/736/2015, por el que manifiesta que anexa un ficha informativa emitida por la Dirección de Egresos, Departamento de Control Presupuestal, en el cual asegura que la solicitud es procedente y pone a disposición de la recurrente la documentación requerida que consta de 27 veintisiete fojas, de las cuales de actuaciones se desprende que la recurrente solo formalizó el pago de 7 siete fojas, así como se desprende del recibo oficial 298402 y recibió personalmente la misma cantidad de 7 siete fojas simples como se desprende del acuse de entrega de información de fecha 31 treinta y uno de julio del año en curso con firma de recibido, sin embargo, también muy cierto es que al análisis de la solicitud de información tramitada vía sistema infomex Jalisco, el medio de acceso solicitado o modalidad elegida por la recurrente para que se le entregara la información solicitada lo fue a través de esa misma vía, así como a continuación consta:



Sin embargo, también muy cierto es que los suscritos al acceder al sistema infomex Jalisco, constatamos que el sujeto obligado, en el anexo del oficio de respuesta,

adjuntó archivo con parte de la información solicitada consistente en el presupuesto con desglose a partida y por unidad responsable, contenida en únicamente 7 siete fojas, así como se desprende del mismo subfolio generado 01129115-001, como a continuación consta.



The screenshot shows the 'Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco' (ITEI) website. A window titled 'Atención de la solicitud' displays details for request 01129115-001. The response status is 'SE ANEXA OFICIO DE RESPUESTA' and an attached file '01129115.pdf' is listed. Below this, a PDF document is open in Adobe Reader, showing a budget breakdown for 'SERVICIOS PERSONALES' and 'MATERIALES Y SUMINISTROS'.

Partida	Descripción	Cantidad
1000	SERVICIOS PERSONALES	
1100	DETALLES	91,156,746.14
1110	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	1,130,027,045.00
1200	HONORARIOS ASIGNABLES A SALARIOS	20,497,960.50
1220	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	91,127,438.64
1230	RETENCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	10,734,030.02
1310	PENAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS	14,396,313.54
1320	PENAS DE VALIDACIONES DOMICINAL Y GRATIFICACION DE T	779,092,746.00
1330	BOGAS EXTRADOMICILIARES	34,929,160.00
1410	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	104,243,405.76
1420	APORTACIONES A FONDOS DE VIVIENDA	2,537,337.00
1430	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO	26,580,497.49
1440	APORTACIONES PARA SEGUROS	36,406,827.76
1510	QUOTAS PARA EL FONDO DE ANCIOS Y FONDO DE TRABAJO	141,308,454.23
1530	INDENIZACIONES	2,869,332.00
1540	PRESTACIONES CONTRIBUTIVAS	131,426,268.00
1600	APORTOS A LA CAPACITACION DE LOS SERVIDORES PUBLICO	3,212,244.00
1620	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	93,697,361.50
1810	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL, ECONOMICA Y DE SE	10,261,154.00
	Total:	3,924,074,043.44
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	
2110	MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	4,129,260.00
2120	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	534,245.00
2130	MATERIAL ESTADÍSTICO Y GEOGRÁFICO	73,091.00
2140	MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍA	3,871,023.18

Por lo que de la respuesta otorgada se confirmó que el sujeto obligado omitió ponerle a disposición por este medio la información correspondiente al presupuesto de egresos 2015 calendarizado por Unidad Responsable, es decir, no le asiste la razón a la recurrente al manifestar que el sujeto obligado le entregó parcialmente la información solicitada ya que de actuaciones se desprende que únicamente pagó la cantidad de 07

siete copias simples de las 27 veintisiete que le puso a disposición en su acuerdo de fecha 23 de julio del año en curso como respuesta en sentido procedente y por otro lado, también no le asiste la razón al sujeto obligado en lo que argumenta al respecto, ya que como ya se indicó con anterioridad en efecto no puso a disposición de la recurrente la totalidad de la información requerida a través del sistema infomex Jalisco, ya que fue el medio de acceso solicitado.

Por lo que en efecto de la respuesta otorgada no se desprende la motivación y fundamentación sobre el sentido de la resolución, es decir, si bien le resolvió su solicitud en sentido procedente más no justificó ni acredita que la información puesta a disposición en 27 veintisiete fojas fuera la totalidad de la requerida y máxime que a través del sistema infomex únicamente adjuntó 7 siete copias relativa a parte de la información, asimismo se insiste que el recurrente no se le pudo entregar la totalidad de lo requerido puesto que únicamente hizo el pago de siete fojas.

En tal sentido, es innegable que a la recurrente contrario a lo que afirma el sujeto obligado, sí se le coartó su derecho de acceso a la información pública y no se le entregó de forma completa la información que solicitó, ya que se le puso a disposición un total de 27 veintisiete fojas, de la respuesta contenida en el sistema infomex Jalisco, se desprende que su respuesta del sujeto obligado la entregó de forma parcial en 7 siete fojas, faltando el presupuesto calendarizado por Unidad Responsable, aunque de su informe se desprende que remite a este Instituto en copias simples la totalidad de la información requerida.

Por lo anteriormente expuesto este Consejo que resuelve determina declarar **PARCIALMENTE FUNDADO** el presente recurso de revisión 682/2015 y en efecto **SE REQUIERE** al sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara por conducto de su Unidad de Transparencia, a efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, tomando en consideración que la solicitud de información que se atiende la determinó en sentido procedente, gestione lo conducente ante la Dirección de Egresos, Departamento de Control Presupuestal de la Tesorería Municipal para que le ponga a disposición de la recurrente por el medio de acceso o modalidad de entrega solicitado "Vía Sistema Infomex Jalisco" la información que requirió de origen consistente en; El presupuesto de Egresos 2015 con desglose a nivel partida y calendarizado por Unidad Responsable, asimismo para el caso de que la recurrente requiera copias simples o

certificadas de dicha información, ponerle a su disposición previo pago de los derechos correspondientes, debiéndosele considerar las 7 siete copias simples que ya pagó (recibo oficial 298402), de acuerdo al expediente interno contenido en el UT. 1660/2015, infomex 01120115. Se apercibe al sujeto obligado para que dentro de los 3 tres días posteriores al término referido con anterioridad, acredite a este Instituto, mediante un informe, haber cumplido con la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 107 fracción I del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La **personalidad** de las partes, la **competencia** del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el **trámite** llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se declara **FUNDADO** el recurso de revisión 681/2015 y en efecto **SE REQUIERE** al sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara por conducto de su Unidad de Transparencia, a efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, tomando en consideración que la solicitud de información que se atiende la determinó en sentido procedente, gestione lo conducente ante el Departamento de Control Presupuestal de la Tesorería Municipal para que le ponga a disposición de la recurrente por el medio de acceso o modalidad de entrega solicitado "Vía Sistema Infomex Jalisco" la información que requirió de origen consistente en; Desglose de presupuesto de Egresos 2015 por Unidad Responsable, asimismo para el caso de que la recurrente requiera copias simples o certificadas de dicha información, ponerle a su disposición previo pago de los derechos correspondientes, debiéndosele considerar las 4 cuatro

copias simples que ya pagó (recibo oficial 298403), de acuerdo al expediente interno contenido en el UT. 1661/2015, infomex 01120215. Lo anterior en los términos de las consideraciones y argumentos establecidos en el Considerando IX de la presente resolución.

TERCERO.- Se declara **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión 682/2015 y en efecto **SE REQUIERE** al sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara por conducto de su Unidad de Transparencia, a efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, tomando en consideración que la solicitud de información que se atiende la determinó en sentido procedente, gestione lo conducente ante la Dirección de Egresos, Departamento de Control Presupuestal de la Tesorería Municipal para que le ponga a disposición de la recurrente por el medio de acceso o modalidad de entrega solicitado "Vía Sistema Infomex Jalisco" la información que requirió de origen consistente en; El presupuesto de Egresos 2015 con desglose a nivel partida y calendarizado por Unidad Responsable, asimismo para el caso de que la recurrente requiera copias simples o certificadas de dicha información, ponerle a su disposición previo pago de los derechos correspondientes, debiéndosele considerar las 7 siete copias simples que ya pagó (recibo oficial 298402), de acuerdo al expediente interno contenido en el UT. 1660/2015, infomex 001129115. Lo anterior en los términos de las consideraciones y argumentos establecidos en el Considerando IX de la presente resolución.

CUARTO.- Se apercibe al sujeto obligado para que dentro de los 3 tres días posteriores a los términos otorgado en los puntos resolutive segundo y tercero de esta resolución, acredite a este Instituto, mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 107 fracción I del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

HGG